



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

Rad. 080013110006–2023–00003-00

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTO.

Demandantes: GIOVANNI PAOLO RADA FLOREZ CC 1.042.242.858

MARIA GABRIELA RADA FLOREZ CC 1.042.242.857

Demandado: GIOVANNI RADA HERRERA CC 8.719.824

Informe Secretarial: Señor Juez, a su conocimiento el presente proceso informándole que está pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvese proveer. Barranquilla, 04 de septiembre de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene en efecto que la parte demandada se notificó, vencido el término del traslado excepcionó. Asimismo la parte demandante describió el traslado de las excepciones. Por lo tanto se señalará fecha para la práctica de audiencia entre las partes; así mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 392 C.G.P., se ordenara la práctica de las pruebas solicitadas por las partes en conflicto. La audiencia se realizará a través de la plataforma Lifesize o Microsoft teams según su disponibilidad.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE

1.-) Señálese fecha para el día 10 de octubre del 2023 a las 9:30 AM para celebrar la audiencia entre las partes en el presente proceso, de conformidad con lo establecido por el artículo 392 C.G.P.

2.-) Decretase la práctica de las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tal las aportadas con el libelo demandatorio consistentes en:

- Acta digital de conciliación de alimentos, de fecha veintidós (22) de julio de 2021 ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F) Regional Atlántico Centro Zonal Norte Centro histórico.
- Copia digital del Folio de Registro Civil de Nacimiento de GIOVANNI PAOLO RADA FLOREZ Y MARIA GABRIELA RADA FLOREZ.
- Documento digital de aceptación conciliación GIOVANNI RADA HERRERA.
- Facturas pago varias
- Comprobantes de pago salarios.

De ellas serán valoradas en audiencia en la etapa procesal correspondiente, de las que se evidencie su utilidad, pertinencia y conducencia al debate probatorio de la causa.

TESTIMONIAL: No solicitó.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tal las aportadas con el libelo contestatorio consistentes en:

- Comprobante de depósitos bancarios varios.
- Comprobante de pago salario varios.
- Certificación expedida salud Total EPs.
- Certificación expedida por Fundación Multiactiva Club Fuente de Shaloom.
- Historias clínicas varias.
- Anunciadas Petición Migración Colombia - Ministerio de Relaciones Exteriores; Petición DAVIVIENDA S.A.

De ellas serán valoradas en audiencia en la etapa procesal correspondiente, de las que se evidencie su utilidad, pertinencia y conducencia al debate probatorio de la causa.

TESTIMONIALES: No solicito.

INTERROGATORIO: decrétese el interrogatorio de GIOVANNI PAOLO RADA FLOREZ y MARIA GABRIELA RADA FLOREZ

DE LA CONTESTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES.

DOCUMENTALES: Téngase como tal las aportadas con el libelo contestatorio consistentes en:

- Certificado de estudios de MARIA GABRIELA Y GIOVANNI RADA FLOREZ; Admisión y horario de clases.
- Estado de cuenta ips odontológica varias.
- seguro médico y otras documentales de concerniente a procedimientos médicos.
- Copia pasaportes
- Carta de recomendación.

De ellas serán valoradas en audiencia en la etapa procesal correspondiente, de las que se evidencie su utilidad, pertinencia y conducencia al debate probatorio de la causa.

TESTIMONIAL: Decrétese la testimonial de SERGIO FRANCISCO MERCADO FLOREZ.

De ella será escuchada en audiencia en la etapa procesal correspondiente, de las que se evidencie su utilidad, pertinencia y conducencia al debate probatorio de la causa que nos ocupa

INTERROGATORIO: Decrétese el interrogatorio GIOVANNI RADA HERRERA.

3.-) Ejecutoriada esta Decisión se remitirán las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes. De igual forma en todo caso se hace saber a las partes que deberán compartir el enlace de la audiencia virtual con las partes

interesadas que hubieren sido decretados, que se requieran interrogar dentro en la audiencia.

4.-) Téngase a la Doctora SASKIA PAOLA GARCIA HEREIRA como apoderada judicial de GIOVANNI RADA HERRERA en los términos y para los efectos del poder conferido

5.-) Notifíquese esta decisión a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

Jueza

Neyd.